Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, públicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 23 de Diciembre de 2015 No. 215

SEGUNDA PARTE

INDICE

Publicación Municipal: **Página**

Pub. No. 406-C-2015 Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 2

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Municipal:

Publicación No. 406-C-2015

C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracción II y XLII, 40 fracciones I, VI y XIII, 133, 134, 136, 137, 138, 140 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y atendiendo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El artículo 115 de la Carta Magna de la República señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio Libre.

La trascendental reforma constitucional del 23-veintitrés- de diciembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve- reconoció al Ayuntamiento como un orden de gobierno con facultades reglamentarias tan importantes como las de los titulares de los poderes ejecutivos estatales y federal, pues la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó entre otros aspectos para señalar que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así también el artículo 2° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas señala que "el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia P./J.132/2005 confirmó la trascendencia de la reforma constitucional del año 1999 y determinó que el Municipio tiene amplia esfera competencial en lo relativo a su facultad reglamentaria. Así, estableció que los municipios tienen una mayor extensión normativa, ya que respetando las bases generales establecidas por nuestra legislatura local, pueden regular con autonomía aquéllos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permitirá adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo

a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas.

SEGUNDO: En esta iniciativa se reconoce que el Bando de Policía y Gobierno es el máximo ordenamiento jurídico municipal que contiene normas de observancia general con la intención de establecer las diferentes actividades administrativas y de gobierno que, de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.

TERCERO: Por otra parte, se sostiene que las diversas necesidades sociales definen a la naturaleza humana, la cual da origen a los derechos humanos. Así también, se conceptualiza al servicio público como toda actividad del Estado que a través de sus órganos que lo integran o de particulares, satisface una necesidad social.

En ese contexto, se sostiene que el acceso a los servicios públicos constituye un derecho humano fundamental para toda persona que se encuentre dentro de un Estado, y su reconocimiento implica que toda persona deberá tener acceso a ellos para ser satisfechas sus necesidades fundamentales con las características esenciales de generalidad, igualdad, continuidad, regularidad y obligatoriedad. Por ello, el presente Bando ubica al gobernado como la razón fundamental del servicio público, establece el marco jurídico dentro del orden constitucional, de los tratados internacionales y sienta las bases para garantizar el acceso a estos como un derecho humano en su orden jurídico municipal.

CUARTO: Con el presente Bando, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales que exigen establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes más armoniosas y de una cada vez más alta convivencia social entre todas las familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial, sustentando cada una de las atribuciones y obligaciones de la administración municipal para lograr mayor organización territorial, ciudadana y de gobierno; una ciudad inteligente y transparente; ordenada, segura; sustentable; cultural, educativa, turística, recreativa con desarrollo social y económico, apegando su fortalecimiento institucional a la Agenda para el Desarrollo Municipal y sus políticas públicas a los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que señala el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Por las razones esgrimidas, considero imprescindible la presentación de este cuerpo normativo superior del Municipio, reconociendo que el orden jurídico es el instrumento indispensable para una buena gobernanza.

La aprobación del presente Bando y la actualización de los ordenamientos normativos municipales que de este se deriven, apegados a los principios de legalidad consagrados en nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es parte será una prioridad para mi gobierno y así, otorgar a los gobernados seguridad jurídica y una coexistencia con calidad de vida.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 09, en el Punto Quinto del Orden del Día, celebrada el 17 del mes de diciembre del año dos mil quince, el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL FUNDAMENTO Y DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento legal en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracción II y 40 fracción VI, 133 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 2. El Bando de Policía y Gobierno es de orden e interés público y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno municipal;

II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio, para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

IV. Establecer un catálogo de infracciones que merezcan la aplicación de una sanción administrativa que busque el establecimiento del orden y respeto a la sana convivencia en el territorio del Municipio.

Artículo 3. El presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento, son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, sus infracciones serán establecidas y se sancionarán conforme a lo que establezcan las disposiciones locales y municipales.

Artículo 4. Son autoridades facultadas para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal.

II. El Secretario General del Ayuntamiento.

III. El Tesorero Municipal.

IV. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

V. El Jefe del Estado Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

VI. El Director de Seguridad Pública.

VII. El Director de Tránsito Municipal.

VIII. El Juez Calificador en turno.

IX. El Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

X. Los Alcaides, el Comisario y/o responsable del Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas (CECUMPLE); y

XI. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación de las sanciones que establece el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 6. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes relativas.

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes premisas para la consecución de dicho fin:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y Constitución Política del Estado de Chiapas.

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.

IV. Incorporar y garantizar la perspectiva de género en los procesos de planificación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas públicos para lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

V. Reconocer el principio de universalidad de los Derechos Humanos, el derecho de la igualdad ante la ley de todas las personas, prevenir y erradicar la discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Bajo los principios antes señalados, será obligatorio para la administración pública municipal, implementar políticas públicas que en el ámbito de su competencia garanticen derechos, libertades y oportunidades de las personas que integran la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI), y sus estructuras familiares.

VI. Impulsar la modernización de la administración pública municipal, emitiendo, revisando y actualizando la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, cultural, económica y política del Municipio; buscando la simplificación administrativa mediante la implementación de un proceso constante de mejora regulatoria.

VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VIII. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales; de conformidad con lo señalado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y el libro noveno del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y Título VII de la Ley Orgánica Municipal.

IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio.

X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, con base en la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

XI. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

XII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.

XIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.

XIV. Promover una cultura ambiental y coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XV. Garantizar la salubridad e higiene pública.

XVI. Promover la inscripción de los vecinos y habitantes a los diferentes padrones municipales.

XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.

XVIII. Promover el interés de la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.

XIX. Observar y promover la transparencia y acceso a la información pública municipal.

XX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal.

XXI. Promover el bienestar social de la población bajo los principios de concurrencia y coordinación establecidos en las leyes en materia de educación, desarrollo social, salud, vivienda, cultura física y deporte; y

XXII. Las demás que las leyes establezcan.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones y fines, el Municipio y sus autoridades tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales de aplicación municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV
DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO

Artículo 9. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de Municipio de Tuxtla Gutiérrez, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 10. La descripción del Escudo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez es como sigue: en el centro del escudo y sobre campo de gules (rojo) se encuentra la figura de un conejo prehispánico de piel gris, de cola y pelo largos, con los dientes delanteros visibles, parado en posición vertical (con sus patas posteriores) sobre una mandíbula superior humana con tres dientes también en color gris; de perfil y viendo el lado izquierdo heráldico del escudo. Sobre el borde superior de oro (amarillo) del blasón figura el nombre de Tuxtla en náhuatl: Tuchtlán.

El campo de gules: fondo de color rojo heráldico del escudo. El conejo en campo de gules parado sobre tres dientes, jeroglífico figurativo (conejo) e ideográfico (tres dientes) azteca: simboliza el nombre indígena precolombino de Tuxtla (Tochtla=Tuchtlán). La mandíbula superior con tres dientes: vida, fertilidad, abundancia. Lugar: Tochtla=Tuchtlán que significa "Lugar de Conejos" (del náhuatl: tochtli, conejo; y tlantli, diente, lugar, abundancia).

Artículo 11. Cada gobierno municipal dentro de los noventa días posteriores al inicio de su gestión, podrá expedir un logotipo que lo caracterice, sin que para ello se inserte o modifique, de ningún modo, el escudo municipal.

Artículo 12. El Escudo del Municipio y su logotipo será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento y los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así

como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo y Logotipo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 13. En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Chiapas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El Municipio de Tuxtla Gutiérrez está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital del Estado de Chiapas; la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que actualmente se le reconocen.

Los extremos del Municipio se ubican en las coordenadas 16°38' y 16°51' de latitud norte; y en las coordenadas 93°02' y 94°15' de longitud oeste, con las siguientes colindancias:

Al norte con los municipios de San Fernando y Chiapa de Corzo.

Al sur con los municipios de Suchiapa y Ocozocoautla de Espinosa.

Al este con el municipio de Chiapa de Corzo.

Al oeste con los municipios de Berriozábal y Ocozocoautla de Espinosa.

El río Grijalva es el límite natural con el municipio de Chiapa de Corzo y el río Suchiapa es el límite natural con el municipio del mismo nombre.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio de Tuxtla Gutiérrez cuenta con la siguiente división territorial:

Una ciudad, que es la de Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas.

Primer Cuadro:
El primer cuadro de la ciudad será el comprendido de la 5a. Norte a la 5a. Sur entre la 4a. Oriente y la 4a. Poniente y se le reconoce como el "Centro Tradicional".

Zona Central:
Se denomina como "Zona Central", la que se compone con el área urbana de la ciudad que concentra a los barrios o vecindarios de mayor arraigo; constituyen el espacio tradicional de encuentro, integración, identidad y sociabilidad de la población urbana. Se conforma por las calles ubicadas entre la 16a. Poniente a la 11a. Oriente y de la 9a. Norte a la 9a. Sur (con excepción del Centro Tradicional); incluyendo la Colonia Moctezuma, La Lomita, Monumento a la Bandera (Parque Bicentenario), el Panteón Municipal, el Centro Cultural Jaime Sabines y Mercado 5 de mayo.

Delegaciones Municipales:
I. Las Granjas
II. Patria Nueva
III. Plan de Ayala
IV. Terán

Agencias Municipales:
I. Copoya
II. El Jobo
III. Emiliano Zapata
IV. Francisco I. Madero
V. Cerro Hueco
VI. San José

La elección de las o los delegados municipales se regulará en términos de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Las o los agentes municipales serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y deberán ser designados en el primer año de gestión y durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes, Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 17. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esto sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y en las leyes de la materia.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS

Artículo 18. Son vecinos del municipio:

I. Las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

II. Los habitantes que tengan un mínimo de un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y

III. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Secretaría General del Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 19. La vecindad se pierde por:

I. Renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento;

II. Cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo que sea en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado; o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud; o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal, siempre que no sean permanentes y;

III. Ausencia legal.

Artículo 20. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones en el municipio.

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos que exige el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

IV. Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento para crear y/o reformar cualquier reglamentación de carácter municipal y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales.

Obligaciones:

I. Inscribirse en el padrón municipal que corresponda;

II. Inscribirse en el Instituto Nacional Electoral, para obtener la credencial para votar con fotografía y cumplir con su obligación ciudadana de votar y ser votado en cualquier elección.

III. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media superior, acorde a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Desempeñar los cargos declarados como irrenunciables por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan;

V. Atender las solicitudes y requerimientos que por escrito y que con las formalidades de ley le formule alguna autoridad municipal;

VI. Contribuir para los gastos públicos del municipio, según lo dispongan las leyes aplicables;

VII. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VIII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las personas.

IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

X. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

XI. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

XII. Las demás que determine el presente Bando y cualquier otra disposición municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 21. Son habitantes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes aplicables en el municipio, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

I. Para el caso de los habitantes, inscribirse en el padrón municipal que corresponda.

II. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 23. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 21. Son habitantes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes aplicables en el municipio, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

I. Para el caso de los habitantes, inscribirse en el padrón municipal que corresponda.

II. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 23. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio llevará los siguientes padrones:

I.- De establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

a) Comerciales.
b) Industriales.
c) De servicios.

II.- De marcas de ganado.

III.- De contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral.

IV.- De usuarios de los servicios de agua y saneamiento.

V.- De proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal.

VI.- De presidentes de colonia.

VII.- De peritos responsables de obra.

VIII.- De extranjeros.

IX. De sexoservidoras.

X. De infractores del Bando y reglamentación municipal.

XI.- De expedición de constancias de vecindad.

XII. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, o en términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 24. El Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 25. El Ayuntamiento es una asamblea deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, por el número de Síndicos y Regidores que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas establezca.

Artículo 26. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal, debiendo presentar un informe del estado que esta guarda a más tardar el día 30 de septiembre del año respectivo y contará con todas aquellas facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y este Bando.

Artículo 27. El Ayuntamiento, podrá de oficio o a petición de parte, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la legalidad en contravención del interés público, previo informe que rinda la autoridad emisora del acto en el que exponga los motivos de su actuar.
Siempre que se trate de resoluciones que otorguen derechos o beneficios a particulares, el Ayuntamiento procederá a efecto de que se promueva en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 102 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Cuando la ilegalidad sólo afecte intereses de particulares se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que proceda.

Contra la resolución que emita el Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el presente artículo no procederá recurso alguno.

Artículo 28. El o la Titular de la Sindicatura se encargará de defender los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, promover su defensa y conservación, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias en las que sea parte y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 29. Los Regidores son los encargados de vigilar el óptimo desarrollo de los diversos ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, desempeñar con eficacia las atribuciones que les asigna la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, existiendo la posibilidad de declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría, cumpliendo con los requisitos y formalidades que señalen este Bando y el Reglamento respectivo.

Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo a través de cualquier medio electrónico, en el marco de la política de transparencia y rendición de cuentas que rige a todos los órganos municipales.

Artículo 31. El Ayuntamiento deberá sesionar ordinariamente cuando menos una vez a la semana.

Las convocatorias a las sesiones del Ayuntamiento emitidas por el Presidente Municipal serán a través de la Secretaría General mediante notificación por correo electrónico a la dirección de correo que previamente hayan proporcionado los munícipes por escrito a la Secretaría General.

Las sesiones del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente y/o de trascendencia, se celebrarán en sesión extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes.

En los términos de lo previsto en el artículo 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento. Al efecto deberá cumplirse con lo señalado en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Serán solemnes aquellas sesiones en las que se desahoguen los siguientes asuntos:

a) La transmisión de poderes y protesta de los miembros del Ayuntamiento.

b) La lectura del informe del Presidente Municipal.

c) Las sesiones a las que concurran el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o de cualquier entidad federativa, y personalidades distinguidas del sector público, social y privado en el ámbito nacional e internacional; y

d) Las demás que acuerde el propio Ayuntamiento.

El Reglamento respectivo regulará el desarrollo de las sesiones que celebre el Ayuntamiento así como sus atribuciones y facultades.

Artículo 32. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial destinado para tales efectos, denominado Salón de Cabildos "Batallón Hijos de Tuxtla", a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal, previa autorización del Congreso del Estado.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" al momento de iniciarla, o en su caso "se levanta la sesión" al momento de concluirla. El Presidente Municipal o quien lo sustituya tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33. El Ayuntamiento llevará un libro de actas que deberá custodiar la Secretaría General, en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Cuando se aprueben reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los integrantes que hubiesen estado presentes. Las actas del Ayuntamiento se publicarán con las previsiones contenidas en la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, en los medios de difusión oficial y en el portal de internet del Municipio.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Artículo 34. Para estudiar, examinar, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

La integración de las Comisiones se decidirá en el seno del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 35. Las comisiones que se integren tendrán las atribuciones de analizar, revisar y dictaminar los proyectos de bando, reglamentación y demás disposiciones normativas municipales; presentar propuestas para la elaboración de planes y programas, formular recomendaciones para el mejoramiento de la administración y prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36. La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, que distribuye las competencias del orden administrativo del gobierno municipal que estarán a cargo de las dependencias y define las bases generales de creación de las entidades paramunicipales y la intervención del Presidente Municipal en su operación.

Artículo 37. La administración pública municipal centralizada la integran las dependencias que se señalan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Los nombramientos de los titulares de la administración pública centralizada deberán sujetarse a los términos y requisitos que exige la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 38. Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, incluyendo sus órganos desconcentrados y unidades administrativas, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes, de acuerdo a sus necesidades de operación y el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 39. El Presidente Municipal podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir dos o más dependencias. Las entidades paramunicipales podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con asuntos de su competencia. Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por el Presidente Municipal o por quien éste designe.

Artículo 40. Para el estudio, planeación, y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento se auxiliarán por las dependencias y entidades que establezca el Reglamento de la Administración Pública Municipal que expida el Ayuntamiento.

Además, la Administración Pública Municipal, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Los empleados de confianza a que se refiere el artículo 6 fracción V de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, no podrán ser basificados bajo ninguna circunstancia.

Los empleados a que se refiere el párrafo anterior, previo ingreso al cargo, deberán presentar obligatoriamente declaración de conflicto de intereses, fiscal; realizar y aprobar el examen médico toxicológico, psicométrico y prueba poligráfica. Tales exámenes deberán efectuarse en el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas. Mismos requisitos que deberán cumplir anualmente para su permanencia en el cargo.

La declaración de situación patrimonial deberá ser presentada en el mes de mayo acorde a lo establecido a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y en los meses de mayo y noviembre del año respectivo se presentará la declaración de conflicto de intereses.

CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 41. La Administración Pública Paramunicipal estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como:

I. Organismos Descentralizados.

II. Empresas de Participación Municipal Mayoritaria.

III. Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los Organismos Descentralizados. La Tesorería Municipal fungirá como fideicomitente en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento.

Así mismo, se podrán constituir otras entidades paramunicipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 42. El Ayuntamiento podrá convenir con otro u otros Ayuntamientos, la creación de entidades públicas para la ejecución de objetivos en beneficio común, que serán denominadas Entidades Públicas Intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, atendiendo las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 43. Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Los nombramientos de los titulares de las entidades paramunicipales se sujetarán a los términos y condiciones que establezcan su acuerdo o decreto de creación.

Artículo 44. En todo lo no previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas al funcionamiento de las entidades paramunicipales, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 45. Por servicio público se debe entender toda actividad que se desarrolla de manera general, uniforme, continua, regular, obligatoria, destinada a satisfacer las necesidades colectivas. La prestación de los servicios públicos está a cargo del Ayuntamiento, a través de sus dependencias, pudiéndolo hacer de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro u otros Municipios, del Estado o de la Federación; o mediante la concesión a los particulares conforme a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas.

Se reconoce el acceso a los servicios públicos municipales como un derecho humano de los habitantes del municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 46. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

IV.- Mercados y centrales de abasto.

V.- Panteones o cementerios.

VI.- Rastros.

VII.- Mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines.

VIII.- Seguridad pública y tránsito.

Artículo 47. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I.- Seguridad pública y tránsito.

II.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.

III.- Alumbrado público.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 48. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados bajo los ejes rectores de transparencia y rendición de cuentas, legalidad, eficiencia, oportunidad, calidad, equidad de género, sustentabilidad y respeto a los derechos humanos; quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 49. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

CAPÍTULO III
DE LAS CONCESIONES

Artículo 50. Los servicios públicos, excepto los prohibidos por este Bando, podrán otorgarse mediante concesión.

La concesión podrá ser otorgada en los términos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios.

Artículo 51. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 52. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de la dependencia municipal que corresponda y previo el pago de derechos a la Tesorería Municipal establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 53. La licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento únicamente podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización expresa de la dependencia municipal correspondiente, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 54. Se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas.

IV.- Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 55. Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 56. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización para cada uno de ellos.

Artículo 57. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en dicha documentación.

Artículo 58. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Asimismo, previo al otorgamiento de permiso para la colocación de anuncios en vía pública, se deberá atender las recomendaciones que la Secretaría de Protección Civil emita para su cumplimiento y presentar los documentos que requiera, entre otros el dictamen estructural y la memoria de cálculo.

Artículo 59. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. El Ayuntamiento establecerá en el Reglamento respectivo, el catálogo de lugares prohibidos para ejercer cualquier acto de comercio ambulante quedando prohibido el otorgamiento de permiso, licencia o autorización alguna.

Artículo 60. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento correspondiente y siempre previo cumplimiento de las recomendaciones que solicite la Secretaría de Protección Civil; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Tratándose de espectáculos, eventos masivos y/o diversiones públicas que se lleven a cabo en lugares abiertos, además de cumplir con lo requerido en el párrafo anterior, los organizadores deberán informar por escrito a la Secretaría de Protección Civil con 30 días de anticipación al evento, anexando el programa interno de Protección Civil para su evaluación.

Artículo 61. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal de la Secretaría de Protección Civil, el procedimiento de inspección y/o verificación para que los establecimientos abiertos al público reúnan y mantengan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros y todos aquellos que establezcan los ordenamientos en la materia.

Artículo 62. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará, fiscalizará y en su caso autorizará la actividad comercial que los particulares deseen realizar en el territorio del Municipio.

Artículo 63. El Ayuntamiento en cualquier momento y con fundamento en el Bando y el Reglamento respectivo podrá negar, cancelar o revocar cualquier licencia, constancia de factibilidad, de actividad o giro comercial, permiso o autorización.

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COLABORACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. Las autoridades municipales promoverán la mayor participación ciudadana en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en beneficio de la misma, buscando siempre propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la ejecución de programas de obras y servicios públicos.

Artículo 65. El Ayuntamiento, establecerá las siguientes formas de participación y colaboración vecinal:

A) Un **Consejo de Participación y Colaboración Vecinal para todo el Municipio. (COPARCOVE);**

B) **Consejos de Participación y Colaboración Vecinal** que aglutinen varias colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio del Municipio.

C) **Juntas Vecinales de Participación y Colaboración** en cada una de las colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio del Municipio;

D) Los demás consejos y órganos similares que promuevan la participación ciudadana y vecinal y que requieran establecer las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, de conformidad con las leyes correspondientes.

El desempeño de los integrantes en cualquiera de las formas de participación y colaboración vecinal, lo harán a título honorífico.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO

Artículo 66. El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio (**COPARCOVE**), será un órgano de consulta, asesoría y enlace del Presidente Municipal con la sociedad civil, cuyos objetivos son los establecidos en los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal y además:

I.- El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen;

II.- La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

III. Formar parte integrante de la Agencia Municipal Anticorrupción como instrumento de participación ciudadana a que se refiere el artículo 78 fracción III inciso a) del presente bando.

Artículo 67. El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal se integrará en los términos que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, pudiendo participar todas y cada una de las agrupaciones sociales, cámaras empresariales y asociaciones civiles, organismos no gubernamentales que se encuentren legalmente constituidas y registradas ante el Municipio.

En todo caso los integrantes del Consejo deberán residir en la localidad. Los cargos serán honoríficos, gratuitos y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 68. Los integrantes del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal dejarán de formar parte de él y serán sustituidos conforme a lo que establezca el respectivo reglamento en los siguientes casos:

I. Cuando dejen de residir en la localidad respectiva;

II. Cuando por razones personales decidan renunciar a su cargo;

III. Cuando reciban algún nombramiento para un cargo público, sea o no de elección popular, y

IV. Cuando por razones de falta de probidad, ameriten ser relevados del cargo.

Al efecto el Ayuntamiento expedirá los Estatutos que regirán al Consejo de Participación y Colaboración Vecinal, estableciendo que sus integrantes durarán en su encargo un año a partir de su designación y solo podrán ser reelectos para un período igual.

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL SECTORIALES

Artículo 69. Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Sectoriales son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios

a la comunidad que aglutina a dos o más colonias, fraccionamientos, barrios, rancherías o parajes que formen parte del territorio municipal.

Artículo 70. La integración de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Sectoriales se hará identificando el territorio municipal en 4-cuatro-cuadrantes: Norte Oriente; Norte Poniente; Sur Oriente y Sur Poniente.

Artículo 71. Las actividades de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal Sectoriales serán normadas por un Convenio de Participación Ciudadana, mediante el cual se concertarán las acciones a realizar y definirá los derechos y obligaciones de las partes que lo firman. Este convenio será signado por los miembros del Consejo, por el Presidente Municipal y por el representante de cada una de las instancias de gobierno que aporten recursos para la realización del programa concertado.

CAPÍTULO IV
DE LAS JUNTAS VECINALES DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 72. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 73. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración tendrán como una de sus funciones primordiales, el contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su demarcación. Para ello, ejercerán una permanente vigilancia, comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento. Al mismo tiempo, harán propuestas para extender los servicios, o bien para mejorar su calidad.

Artículo 74. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración tendrán así mismo, la función de promover la mutua ayuda entre los residentes de su zona, previniendo también la forma de organizarse en caso de emergencias urbanas, incendios, inundaciones, en general, cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.

Artículo 75. Además de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración se organizarán a través de vocales, para la promoción y gestión a favor de la comunidad en las materias que enunciativamente se señalan en el artículo 46 de este Bando.

Artículo 76. Las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración también intervendrán activamente en la presentación de las necesidades prioritarias de su comunidad a fin de que se incluyan en los programas operativos anuales y se contemplen en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO V
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 77. Los instrumentos de participación ciudadana son principio fundamental en la organización política y social del gobierno municipal, y se entiende como el derecho de los habitantes para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 78. Con base en lo señalado por el artículo 599 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el municipio reconoce como mecanismos e instrumentos de participación ciudadana los siguientes:

I.- De democracia directa. Participación ciudadana que a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos, que comprende:

a) El plebiscito.

b) El referendo.

c) La consulta ciudadana.

d) La iniciativa popular.

II.- De democracia deliberativa y de rendición de cuentas. Participación ciudadana donde los ciudadanos tienen el derecho de interactuar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes, que comprenden:

a) La comparecencia pública.

b) El debate ciudadano y los foros de opinión.

c) Las asambleas ciudadanas;

d) Las audiencias públicas.

III.- **De corresponsabilidad ciudadana.** Participación ciudadana donde los habitantes inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las autoridades, que comprenden:

a) La auditoría ciudadana, que se conformará a través de una Agencia Municipal Anticorrupción.

b) Los proyectos sociales.

c) La colaboración popular.

Artículo 79. Los resultados de los diferentes instrumentos de participación ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Artículo 80. El Ayuntamiento deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma.

Artículo 81. La dependencia de la administración pública municipal rectora del desarrollo social promoverá el establecimiento y operación del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio y en los diversos sectores de la ciudad, de las Juntas Vecinales de Participación y Colaboración y los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la correspondiente Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas, el Estatuto que las rija y los programas establecidos en el Plan Municipal de Gobierno.

TITULO SÉPTIMO
DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
CONCEPTO Y OBJETIVOS

Artículo 82. La Agenda para el Desarrollo Municipal, es un programa de indicadores confiables, objetivos y comparables construido por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, que son de observancia obligatoria para todos los órganos municipales del Ayuntamiento.

La Agenda tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales del municipio de Tuxtla Gutiérrez a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población, apegando sus políticas públicas a los 17-diecisiete- Objetivos de Desarrollo Sostenible que ha emitido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (**PNUD**).

El seguimiento y evaluación de la Agenda estará a cargo de la Secretaría de Planeación.

CAPÍTULO II
DE LOS EJES TEMÁTICOS

Artículo 83. La Agenda para el Desarrollo Municipal, contempla una Agenda Básica con los rubros que resultan de primordial atención para la administración municipal, con los siguientes ejes temáticos:

I. Planeación del territorio municipal que comprende:

a) Planeación urbana.
b) Ordenamiento ecológico.
c) Reservas territoriales.
d) Gestión integral de riesgos de desastres.
e) Tenencia de la tierra.

II. Servicios públicos, que comprende:

a) Construcción de calles.
b) Mantenimiento de calles.
c) Agua potable.
d) Drenaje y alcantarillado.
e) Aguas residuales.
f) Limpia.
g) Residuos sólidos (recolección, traslado, tratamiento y disposición final).
h) Parques y jardines.
i) Alumbrado público.
j) Mercados y centrales de abasto.
k) Panteones.
l) Rastro.

III. Seguridad pública, que comprende:

a) Policía Preventiva.
b) Policía de Tránsito.
c) Protección Civil.

IV. Desarrollo institucional, que comprende:

a) Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.
b) Ingresos propios.
c) Participaciones y aportaciones federales.
d) Egresos.
e) Deuda.
f) Organización.
g) Planeación.
h) Capacitación y profesionalización.

i) Tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 84. La Agenda para el Desarrollo Municipal considera una Agenda Ampliada, con temas que sin ser competencia directa del municipio, deberán ser incluidos en los programas gubernamentales municipales, contribuyendo así con la Federación y los estados en su atención. Estos rubros están agrupados en los ejes temáticos: Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Ambiental. En este caso, los temas se analizan a partir de los indicadores de gestión, mientras que los de desempeño solamente son indicativos, por tratarse de rubros que no son estrictamente de competencia municipal.

I. Desarrollo Económico, que comprende:

a) Empleo
b) Industria, comercio y servicios.
c) Agricultura, ganadería, forestal y pesca.
d) Turismo.
e) Comunicación terrestre y transporte público.
f) Conectividad.

II. Desarrollo Social, que comprende:

a) Pobreza
b) Educación y Cultura
c) Salud
d) Vivienda
e) Grupos vulnerables
f) Igualdad de género
g) Juventud, deporte y recreación

III. Desarrollo Ambiental:

a) Medio ambiente

Para efectos del presente capítulo, el municipio ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Chiapas, las leyes federales y estatales correspondientes, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

CAPÍTULO III
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 85. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará con el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable.

Artículo 87. El Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable cuyo objeto primordial es instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, se regirá por su acuerdo de creación y estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus objetivos, fines y atribuciones.

TÍTULO OCTAVO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o bien por quien este autorice con arreglo a la Ley, el presente Bando y demás reglamentos municipales.

Artículo 89. La Hacienda Municipal se formará de:

I. Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destinen al servicio público o uso común y los propios del Municipio;

II. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas;

III. Las participaciones que por disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales;

IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento;

V. Las provenientes de empréstitos obtenidos con la aprobación del Congreso del Estado;

VI. Los capitales, impuestos e hipoteca y demás créditos a favor del Municipio, así como las donaciones y legados que se reciban;

VII. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia, y

VIII. Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 90. El Municipio administrará libremente su Hacienda conforme a las siguientes bases:

I. A más tardar en el primer día del mes de septiembre de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Legislatura del Estado para su discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio;

II. Apegándose a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, a más tardar en el mes de octubre de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, la propuesta de las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

III. El Municipio, a través de la Tesorería Municipal deberá vigilar y emprender las acciones necesarias para percibir:

a. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. El Municipio con aprobación del Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios con el Gobierno del Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

c. Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación al Municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado;

d. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, y

e. Los que adquiera por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.

Artículo 91. La deuda pública municipal se sujetará a lo que disponga la Ley correspondiente e invariablemente requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado;

Artículo 92. El Ayuntamiento no deberá conceder exenciones o subsidios, respecto de los ingresos derivados de sus facultades impositivas, a favor de personas físicas o morales ni de Instituciones Oficiales o Privadas, salvo las excepciones establecidas en las leyes hacendarias municipales. También estarán exentos del pago de los impuestos y derechos respectivos, los bienes del dominio público de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO III
DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 93. El ejercicio del presupuesto se realizará por el Presidente Municipal a través de las dependencias, y conforme a los reglamentos, métodos y procedimientos administrativos aprobados por el Ayuntamiento. No podrá efectuarse ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos aprobado.

Artículo 94. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación y vigilancia del Presupuesto de Egresos Municipales y para tal efecto, el Presidente Municipal con la colaboración de los órganos administrativos que de él dependan elaborará el Proyecto de Presupuesto de Egresos mismo que deberá remitir al Ayuntamiento dentro de los quince días naturales previos a la fecha de la sesión en que se someta a su discusión y aprobación.

Artículo 95. El Ayuntamiento aprobará para un año fiscal, que siempre corresponderá al año natural, el Presupuesto de Egresos del Municipio el cual deberá comprender todos los egresos que por cualquier concepto realicen las autoridades municipales y establecer claramente las partidas que se asignen para cumplir prioridades, cuidando que se justifique plenamente que:

I. El monto de las partidas globales sea igual al Presupuesto de Ingresos; y

II. El gasto en sueldos y prestaciones al personal sea cuantificado bajo criterios de racionalidad, a fin de que se destinen recursos suficientes a los servicios y a las inversiones para mejorar los mismos.

Artículo 96. Cualquier modificación al Presupuesto de Egresos se hará previa aprobación del Ayuntamiento y con base en las modificaciones aprobadas por la Legislatura del Estado a la Ley de Ingresos.

Artículo 97. Corresponde a la Sindicatura y a la Comisión de Hacienda vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al Presupuesto de Egresos aprobados.

CAPÍTULO IV
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 98. Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Municipal, el Municipio percibirá las participaciones y aportaciones tanto federales como estatales para fines específicos que a través de los diferentes fondos establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios federales y estatales respectivos.

El ejercicio de las participaciones y aportaciones federales y estatales, para fines específicos deberá preverse en el Presupuesto de Egresos del Municipio y formará parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por su parte, el ejercicio de los ingresos extraordinarios será de acuerdo a la disponibilidad de recursos de los fondos y programas federales que se gestionen por parte del Ayuntamiento y que deberán formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 99. El Municipio administrará de manera responsable el patrimonio propio con que cuenta, mismo que estará constituido por:

I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;

II. Los bienes de dominio público;

III. Los bienes de dominio privado, y

IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 100. El Ayuntamiento deberá mantener actualizado el registro de los bienes municipales en el cual se inscribirá lo siguiente:

I. La división de bienes de dominio público y bienes de dominio privado, el cual deberá contener:

a) Los títulos y contratos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio.

b) Los documentos que acrediten la propiedad o legal tenencia de bienes muebles e inmuebles a favor del Municipio.

c) Los títulos de concesión relativos a los bienes del dominio público del Municipio.

d) Los acuerdos expedidos por el Ayuntamiento por los que se incorporen o desincorporen del dominio público, bienes muebles e inmuebles.

e) Las resoluciones y sentencias pronunciadas por autoridades jurisdiccionales o arbitrales, que produzcan algunos de los efectos mencionados en las fracciones anteriores.

II. El destino de los bienes muebles e inmuebles;

III. Los vehículos asignados por cualquier acto o contrato a persona física o jurídica, así como aquellos que estén asignados a las dependencias municipales, y

IV. Los bienes que se darán de baja por las dependencias, previa autorización del Ayuntamiento, especificando:

a) Los de posible reutilización.

b) Los no reutilizables.

Artículo 101. El Municipio deberá preservar los predios, fincas y espacios públicos en condiciones apropiadas para su aprovechamiento común. El Ayuntamiento debe ejercer la vigilancia y control necesario para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o aprovechados para usos distintos a los cuales estén afectados.

CAPÍTULO VI
DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 102. Los bienes de dominio público del Municipio, son:

I. Los de uso común.

II. Los destinados a un servicio público.

III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes; así como las

colecciones de estos bienes; los equipos de cómputo que contengan archivos con información del Municipio, los archivos, las grabaciones en audio y video, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos.

IV. Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo; y

V. Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos federales, estatales o municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 103. Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica, la cual sólo podrá modificarse por aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 104. El cambio de situación jurídica y la enajenación de bienes del dominio público municipal, procederá cuando no se afecte el interés público o comunitario y siempre que se trate de bienes inmuebles que estén destinados a servicios públicos y se haya recabado previamente la opinión de los ciudadanos conforme a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

La desincorporación de bienes o su enajenación o traslación de dominio que por cualquier título se realice en contravención a lo dispuesto por este artículo, será nula de pleno derecho.

Artículo 105. El acuerdo tomado por el Ayuntamiento para desincorporar un bien municipal, deberá ser aprobado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos.

CAPÍTULO VII
DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 106. Los bienes de dominio privado son todos aquellos que le pertenecen en propiedad al Municipio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste y los que en el futuro ingresen a su patrimonio, no previstos en el capítulo anterior y que enunciativa más no limitativamente se mencionan a continuación:

I. Los abandonados y adjudicados al Municipio;

II. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

III. El patrimonio de los organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden, y

IV. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 102 de este Bando.

Artículo 107. Los bienes de dominio privado del Municipio son imprescriptibles pero podrán ser enajenados o gravados libremente por el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previa aprobación del Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 108. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Bando y demás reglamentación de carácter municipal; entre las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

A). Son infracciones a la seguridad de la población:

I. Vender, expender y/o servir bebidas alcohólicas en restaurantes, bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno después de las 2:30 horas. Tales establecimientos deberán estar totalmente desocupados y cerrados como máximo a las 3:00 horas.

No contar con un programa interno de Protección Civil y en su caso con un plan específico en donde se establezca –entre otras obligaciones- el aforo máximo y rutas de evacuación del establecimiento y publicar el primero de ellos, a la entrada de los mismos.

Permitir que en el interior de los establecimientos se consuman bebidas alcohólicas adulteradas, y/o cualquier tipo de drogas, enervantes y/o estupefacientes.

II. Vender y/o expender bebidas alcohólicas en las tiendas de conveniencia y/o autoservicio, abarrotes, vinaterías o cualesquier establecimiento que cuente con permiso para ello, después de las 23:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente.

Queda estrictamente prohibido vender y/o expender bebidas alcohólicas y cigarros a los menores de 18-dieciocho- años.

III. Permitir el acceso a los menores de 18-dieciocho- años a bares, antros, discotecas y/o cualquier otro establecimiento de esparcimiento nocturno.

El Reglamento respectivo respetará estas tres normas superiores de carácter municipal y establecerá la clausura temporal y en su caso definitiva del establecimiento que no acate esta disposición.

IV. Conducir vehículos automotores y/o bicicletas y/o cualquier otro vehículo no motorizado, en estado de ebriedad y/o estado de ineptitud para conducir y/o evidente estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas, enervantes o tóxicos.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por:

Conductor: Cualquier persona que maneja, conduce o tiene el control del volante en la vía pública o lugar público, de un vehículo automotor y/o bicicleta y/o cualquier otro vehículo no motorizado.

Estado de ebriedad: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.8 –cero punto ocho- o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Estado de inaptitud para conducir: Es la condición física y mental ocasionada por ingerir alcohol que presenta una persona cuando su organismo contiene 0.4 – cero punto cuatro- o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.01 – cero punto cero uno- o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte, o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición.

Evidente estado de ebriedad. Es la condición física y mental que se percibe a través de las manifestaciones externas aparentes del individuo y razonablemente por conducto de los sentidos se puede apreciar que la conducta o condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, respuesta de reflejos, el equilibrio o el lenguaje con motivo de la ingesta de alcohol.

Para la imposición de sanciones que alude esta fracción, todos los elementos de policía y tránsito municipal deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este Bando y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito del Municipio hasta que sean pagados los derechos por concepto de arrastre y depósito que se hayan generado.

En caso de reincidencia, la Dirección de Transito tendrá facultades para retener y en su caso solicitar a la autoridad emisora la revocación de la licencia de conducir

del infractor, quien podrá solicitarla de nuevo, cuando acredite haberse sometido al tratamiento de adicciones que imparta cualquier institución pública.

V. Conducir vehículo automotores sin la correspondiente licencia de conducir expedida por autoridad competente.

VI. Omitir el uso del cinturón de seguridad para piloto y copiloto, en vehículos de uso público o privado;

VII. Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquellas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal;

VIII. No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas de uso público o privado. En este vehículo solo podrá transitar un máximo de dos personas a bordo.

IX. Obstruir las ciclovías establecidas en las principales arterias de la ciudad. Se entiende como tales, a las vías exclusivas para la circulación ciclista, físicamente confinada del tráfico automotor, pudiendo ser unidireccional o bidireccional.

X. Obstruir los cruceros peatonales. Todos los conductores de vehículos automotores de servicio público y privado, deberán respetar siempre el paso de los peatones en los cruceros de cada esquina.

Los peatones deberán de abstenerse de cruzar una calle por cualquier lugar distinto a los cruces y/o puentes peatonales.

XI. Utilizar en forma reiterada y excesiva el claxon de los vehículos.

XII. Permitir que los menores de doce años ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantes;

XIII. Recoger el servicio de transporte público colectivo, pasajeros fuera del lugar marcado como parada establecida o en un lugar no destinado para ello o en algún carril secundario.

XIV. Circular el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en algún carril diferente al de baja velocidad.

XV. Circular el servicio público de carga y descarga de artículos y mercancías en el primer cuadro de la ciudad en horarios de las 7:00 a las 22:00 horas.

Está estrictamente prohibido que camiones, tracto camiones, remolques y semirremolques de más de 3-tres- toneladas distintos a los de servicios turísticos, circulen en cualquiera de las calles, avenidas y/o arterias viales de la ciudad en el horario descrito en el párrafo precedente. Queda exceptuada de esta limitante, la circulación en los libramientos Norte y Sur de la ciudad.

XVI. Obstruir y/o apartar lugares de estacionamiento con cualquier objeto en la vía pública;

XVII.- Estacionar vehículos automotores en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden, la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras de reparación mecánica, eléctrica y/o mantenimiento de los mismos, así como el abandono de automotores en la vía pública.

Tratándose de lo señalado en las fracciones IV a la XVII se deberá considerar la jerarquía de movilidad urbana considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad quedando de la siguiente manera:

a) Personas con discapacidad y peatón.

b) Ciclistas;

c) Usuarios del servicio de transporte público;

d) Prestadores del servicio de transporte público, de carga y distribución de mercancías; y

e) Usuarios del transporte particular.

XVIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;

XIX. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de diez kilos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;

Vender artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;

XX. Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos.

XXI. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

XXII. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos desechos sólidos o líquidos, escombro u objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

XXIII.- El espectador o cualquier otra persona que acuda a un evento deportivo masivo o de espectáculo, que realice por sí mismo o incitando a otros cualquiera de las siguientes conductas:

a) Lanzar objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas.

b) Ingresar sin autorización a los terrenos de juego o de espectáculo y/o agredir a las personas causando daños materiales.

c) Participar activamente en riñas.

d) Incitar o generar violencia. Se considera incitador a quien dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o bienes.

e) Causar daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo o de espectáculo, en sus instalaciones anexas o en sus inmediaciones.

f) Introducir al recinto o sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos, cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables u objetos corto contundentes.

Respecto a las disposiciones contenidas en las fracciones IV a la XVII, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio establecerá estas normas superiores en el contenido de su articulado.

B). Son infracciones al orden público, al respeto a las autoridades y a las buenas costumbres:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación. Se considerará presuntivamente que una persona encuadra su conducta al

supuesto establecido en esta fracción, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro del vehículo se encuentren botellas, latas, envases o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.

II. Consumir y/o inhalar y/o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos.

III. Alterar el orden, causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos a través de música en vehículos automotores, establecimientos comerciales o casas particulares a volúmenes o decibeles más altos de los permitidos por las leyes y/o reglamentos en materia ambiental.

IV. Asediar u ofender con palabras soeces y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad; dirigirse física o verbalmente con una connotación sexual hacia otra persona afectando su dignidad, libertad, integridad y/o libre tránsito, creando en ella intimidación, hostilidad, degradación, humillación o ambiente ofensivo en los espacios públicos.

V. Tener relaciones sexuales a bordo de vehículos automotores en la vía o lugares públicos.

VI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos en interiores de vehículos automotores en la vía o sitios públicos.

VII. Faltar al debido respeto a la autoridad y/o romper, mutilar o alterar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.

VIII. Realizar arrancones, carreras de autos o motocicletas en la vía pública.

IX. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública para la celebración de funerales, fiestas, ferias y/o festejos tradicionales sin autorización del Ayuntamiento a través de la Secretaría General;

X. Hacer pintas y/o graffiti en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

XI. Practicar el vandalismo en las instalaciones de los servicios públicos municipales que alteren su buen funcionamiento. Se entiende como vandalismo la actitud o inclinación de cometer acciones destructivas contra la propiedad pública o privada sin consideración alguna hacia los demás.

XII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización de la autoridad correspondiente;

XIII. Participar, provocar u organizar peleas de personas en forma clandestina en lugares cerrados o en la vía pública;

XIV. Operar cantinas, tabernas, bares o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XV. Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal;

XVI. Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juegos de azar en los cuales se crucen apuestas sin el permiso expedido por la autoridad municipal.

XVII. Impedir, dificultar, hacer mal uso o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

XVIII. Practicar la prostitución en la vía pública. Las y los sexoservidores deberán registrarse en el padrón que al efecto se llevará en la Secretaría de Salud del Municipio y practicarse los estudios de salud con la periodicidad que establecerá el Reglamento respectivo.

XIX. La prostitución infantil es inadmisible e intolerada en el municipio. Cualquier persona que sea detenida en flagrancia por ejercer, promover, tolerar, promocionar o difundir a través de cualquier medio esta actividad, será puesta de inmediato a disposición del Ministerio Público investigador para que se inicie el procedimiento penal correspondiente.

XX. Ejercer la mendicidad haciendo uso de infantes. La autoridad municipal deberá poner en resguardo del DIF Tuxtla Gutiérrez a los menores que sean utilizados para esos fines y serán entregados a quien o quienes acrediten tener el ejercicio de la patria potestad sobre ellos, dando vista al Ministerio Público por la probable comisión del delito que proceda.

XXI. Causar, de forma clandestina, daño y/o realizar actos crueles o de maltrato contra los animales. Asimismo, quedan estrictamente prohibidos los espectáculos circenses que utilicen cualquier tipo de animal, peleas entre animales cánidos y corridas de toros.

Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad deambulen sin collar y/o defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.

El Municipio promoverá el establecimiento de un Centro de Control Animal en donde se realizarán campañas de esterilización, vacunación gratuita y programas de adopción.

Los daños y perjuicios que sean ocasionados por las mascotas a cualquier persona, deberán ser reparados por el dueño o propietario de la misma.

XXII. Resistir, oponerse, desobedecer o tratar de burlar a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

C) Son infracciones al derecho de propiedad:

I. Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.

El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, siendo improcedente la autorización en el primer cuadro de la ciudad, con base en las leyes de la materia, el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, y Circulares que este emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía.

II. Pegar y/o colgar publicidad a través de carteles, banners, pendones, lonas en el equipamiento urbano del Boulevard Belisario Domínguez, Boulevard Angel Albino Corzo; Libramientos Norte y Sur; 5ª. Norte Oriente y Poniente; 15ª y 16ª Poniente Norte, 9ª Sur y 9ª Norte sin permiso expreso de la autoridad municipal.

III. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.

IV. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público.

V. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.

VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.

VII. Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo.

VIII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.

IX. Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente.

Está estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante a través de puestos fijos o semifijos en las banquetas y plazas del primer cuadro de la ciudad sin autorización previa a través de la Coordinación de Política Fiscal de la Tesorería Municipal y previo el pago de los derechos correspondientes. El Reglamento respectivo establecerá los lugares de exclusión en donde por ninguna razón ni circunstancia se podrá autorizar el establecimiento de vendedores ambulantes.

X.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales. No podrán utilizar mobiliario o mercancías en la vía pública, obstruyendo con ello el libre tránsito de personas en las banquetas.

XI.- Invadir, establecerse o asentarse de forma irregular en propiedades definidas como áreas naturales federales, estatales o municipales y sus áreas verdes protegidas.

XII.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

XIII.- Fraccionar o dividir en lotes un terreno de cualquier naturaleza, con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho relacionado con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de autoridad administrativa competente otorgado en términos de ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo.

XIV.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez y, deberán pagar los derechos respectivos a la Tesorería Municipal de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el Estatuto de su creación respectivo.

XV.- Omitir cercar o postear los lotes o terrenos baldíos, y mantenerlos libres de maleza.

XVI.- Construir, instalar, colocar, distribuir, cualquier tipo de anuncio que tenga por objeto toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional, sin haber obtenido la licencia y/o permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal y pagar los correspondientes derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, cumpliendo con todos los requisitos que exige el Reglamento respectivo.

Queda estrictamente prohibido instalar estructuras metálicas en la vía pública para colocar cualquier tipo de anuncios. La autoridad municipal procederá de inmediato a retirar cualesquier estructura que impida la visibilidad de transeúntes y/o automovilistas y que impliquen un riesgo para la integridad física de las personas.

D). Son infracciones contra la ecología y medio ambiente:

I.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública desde vehículos automotores o como transeúnte;

II.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;

III.- Contar con granjas, corrales o zahúrdas dentro de la zona urbana del municipio destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población.;

IV.- Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares;

V.- Tirar o depositar la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/ antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector.

VI.- Negarse y/o abstenerse de podar los árboles y barrer la banqueta frontal correspondiente a cada vecino.

VII.- Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombro, desechos sólidos o líquidos y sustancias fétidas o tóxicas.

VIII.- Arrojar en los sistemas de desagüe, ríos, arroyos o escurrimientos, animales muertos, escombro, desperdicios, desechos sólidos y/o orgánicos, sustancias fétidas, tóxicas, flamables, corrosivas, explosivas o similares.

IX.- Contaminar u obstruir con cualquier material las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y drenajes pluviales.

X.- Fumar en lugares prohibidos por la Ley General para el Control del Tabaco.

XI.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o usar explosivos en la vía pública con motivo de fiestas particulares, de barrio, o religiosas sin la autorización de la autoridad competente.

XII.- Derribar árboles y/o arbustos sin haber obtenido el permiso correspondiente de las autoridades municipales y en su caso a las autoridades estatales y federales.

XIII. Provocar fogatas utilizando material combustible en lugares públicos, sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente o quemar pastizales en predios baldíos, rústicos o habitacionales.

XIV. Abstenerse la empresa prestadora de los servicio de recolección de desechos sólidos (basura), de presentar un Programa de Trabajo anual en los últimos 60-sesenta- días de cada año y difundir periódicamente a la ciudadanía las rutas con los horarios en que se recolectarán los desechos sólidos en cada una de las colonias del Municipio.

XV. No contar con las autorización correspondiente para la operación de centro de acopio de materiales reciclables y realizar el almacenamiento en zonas de uso habitacional.

E). Se considerarán infracciones graves y siempre serán sancionadas con la aplicación de un arresto inconmutable de hasta 36-treinta y seis- horas, en los términos del artículo 111 fracción III del presente Bando, las siguientes:

Inciso A) fracciones I párrafos segundo y tercero; II párrafo segundo, III, IV, VIII, XVII, XVIII, XIX y XXIII.

Inciso B) fracciones IV, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX y XX párrafo primero.

Inciso C) fracciones XI y XIII.

Inciso D) fracciones II, V, VII, VIII, IX, XII y XIII.

Artículo 109. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se

citará a quien ejerza la patria potestad y/o el menor será puesto a disposición del Ministerio Público especializado en delitos cometidos por adolescentes.

CAPÍTULO II
DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 110. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las infracciones, así como de la imposición de sanciones.

El Juez Calificador como auxiliar del Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Bando, los Reglamentos Municipales aplicando el procedimiento que se indica en el capítulo III de este mismo título.

II. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Bando, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito.

III. Poner a disposición de las autoridades competentes con inmediatez los infractores, cuando se trate de la comisión de un delito.

IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos.

V. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición.

VI. Ingresar a la Tesorería Municipal, las multas que imponga con motivo de la aplicación de las sanciones que procedan de acuerdo a este Bando y cualquier otro ordenamiento municipal, y

VII. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

Artículo 111. Para la calificación de las infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

La sanción correspondiente a las fracciones I, II y III apartado A) del artículo 108 del presente Bando, será impuesta al Gerente, Administrador o encargado del establecimiento que haya solicitado la licencia de funcionamiento y/o venta de licores respectiva.

Las infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación.

II. Multa de hasta 10 –diez- salarios mínimos vigentes al momento de la infracción, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. Arresto hasta por 36 horas.

IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso y/o licencia.

V. Clausura.

VI. Pago de los daños y perjuicios causados.

VII. Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de las Leyes de Obra Pública y de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

a) Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,

b) Revocación de la concesión, licencia o permiso.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio y/o menoscabo de las que se deriven o correspondan por la comisión de posibles conductas delictivas.

Artículo 112. En el Municipio habrá un **Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas** (**CECUMPLE**) en donde serán presentados los infractores al presente Bando para la imposición de la sanción respectiva y se desempeñará un Alcaide y/o Comisario y/o Responsable del Centro.

Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsable del Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas, las siguientes:

I. Desempeñar su cargo con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos de toda persona que sea internado en el Centro para cumplir la imposición de una sanción administrativa.

II. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública Municipal, y del Juez Calificador.

III. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades.

IV. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envío a la oficina de Jueces Calificadores.

V. Custodiar a los arrestados y ordenar la revisión médica de los arrestados.

VI. Mantener el orden y la disciplina entre los arrestados.

VII. Proporcionar a los arrestados una alimentación adecuada.

VIII. Tomar las medidas pertinentes para la conservación del Centro, sus instalaciones, muebles y equipo de oficina.

IX. Dar buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tienen a una llamada telefónica.

X. Mantener con los más altos estándares la limpieza en el Centro bajo su responsabilidad.

XI. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean encontrados, previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad.

XII. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y

XIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 113. El procedimiento ante el juzgado calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, y la presentación del presunto infractor ante el juez calificador, cuando se trate de flagrancia.

El procedimiento será sumarísimo, sin más formalidades que las establecidas en el presente Bando y con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El término para emitir una resolución de carácter administrativo no podrá exceder de 3-tres- horas posteriores a la puesta de disposición.

Artículo 114. Cuando no exista flagrancia, el personal operativo de la policía municipal, se limitará a rendir parte de las novedades donde describirá los datos generales del presunto infractor, anotando circunstancias de tiempo, modo, lugar en que se haya cometido la presunta infracción. En estos casos, el Juez Calificador abrirá expediente y mandará citar al o los involucrados en el parte informativo para concederles el derecho de audiencia y en su caso proceder a la imposición de la sanción que corresponda.

También procederá denuncia de hechos que podrá formular cualquier ciudadano verbalmente en comparecencia o por escrito, la cual deberá ser ratificada dentro de los 3-tres- días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante el juez calificador, quien si lo estima procedente librará citatorio al presunto infractor. Todo citatorio ante el juzgado calificador se deberá notificar con 24 –veinticuatro- horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Después de haberse girado dos citatorios, si el presunto infractor no se presenta ante el Juez Calificador, se procederá a ordenar la presentación o comparecencia de éste en los términos del siguiente párrafo.

Los citatorios y las órdenes de presentación o comparecencia que se dicten, serán ejecutados o notificados por medio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 115. El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, salvo aquellos casos en los que el Juez Calificador determine que deba ampliarse, por ser necesario para el desahogo de alguna prueba, caso en el que habrá de motivar su determinación en la constancia levantada, observando siempre el carácter sumarísimo del procedimiento, cuya ampliación de audiencia no podrá exceder del término improrrogable de 6-seis- horas contadas a partir de la puesta a disposición o acatamiento del citatorio, plazo en el cual deberá emitir su resolución.

En las audiencias siempre estarán presentes el Juez Calificador, el Secretario, el presunto infractor y en su caso su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 116. Previo inicio de la audiencia, el Juez Calificador solicitará la intervención del médico legista en turno, a efecto de que determine sobre el estado físico y mental del presunto infractor quien deberá estar asistido de un defensor particular, en caso de no contar con uno, la autoridad municipal le asignará un defensor de oficio.

Artículo 117. Si del examen que se le practicare al presunto infractor, resultare que éste se encuentra en estado de ebriedad, o bien bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, el juez suspenderá el procedimiento, ordenando su aseguramiento en las instalaciones del Centro de Cumplimiento de Sanciones Administrativas, previo depósito que se haga de sus pertenencias.

Desaparecido el estado de ebriedad del presunto infractor, el juez procederá a la reanudación de la audiencia. En estos casos, no aplicará la limitación de tiempo para resolver establecida en el párrafo Segundo del artículo 113 de este Bando.

Artículo 118. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá darse aviso de inmediato al Consulado de su país de origen para los efectos de dar cumplimiento a la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Asimismo, se deberá notificar al Instituto Nacional de Migración para los efectos de sus atribuciones legales. Lo anterior sin suspender el procedimiento para la imposición de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 119. Si el Juez Calificador considera que los hechos puestos en su conocimiento pueden ser constitutivos de delito, dará vista inmediata al fiscal del Ministerio Público Investigador correspondiente.

Artículo 120. Las audiencias ante el Juez Calificador serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que el Juez determine que deban ser privadas, asentando dicha razón en la constancia levantada.

Artículo 121. La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

I. El secretario oficial presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.

II. El probable infractor ofrecerá y desahogará las pruebas que a su interés corresponda y alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de su defensor particular o defensor público.

III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.

IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas, ordenando en su caso su inmediato desahogo y dictará la resolución que ponga fin al procedimiento.

V. El Juez Calificador hará saber al infractor las alternativas para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 122. Para dictar sus resoluciones, los jueces gozarán de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente Bando; asimismo en las resoluciones que emitan, habrá de determinarse:

I. Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.

II. Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiendo a quien resulte.

III. Las multas impuestas, las cuales serán fijadas conforme a los tabuladores establecidos;

IV. El arresto o la permutación de multas por el arresto.

V. La consignación de los hechos en su caso, al fiscal del Ministerio Público Investigador para que conozca y resuelva sobre éstos, al Instituto Nacional de Migración y/o Consulado respectivo cuando proceda.

VI. Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos; y

VII. Las demás que prevea el presente Bando.

Artículo 123. Contra la resolución que dicte el juez calificador procederá el recurso de revisión.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 124. La actuación de cualquier servidor público del Municipio que emita un acto de autoridad y/o resolución de carácter administrativa, deberá sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que rigen al procedimiento administrativo.

Artículo 125. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, este Bando y demás disposiciones municipales, podrán recurrirlas en los términos del Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

El plazo para interponer el recurso de revisión a que hace alusión la citada ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas será de 15 –quince-

días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

El recurso de revisión será interpuesto ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por él mismo.

Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico de aquel.

Artículo 126. Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos del Libro Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, entrará en vigor el día primero de enero del 2016.

Artículo Segundo.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados o abrogados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento superior del Municipio.

Artículo Tercero.- Quedan abrogados el Bando General de Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, emitido con fecha cuatro de noviembre del dos mil ocho y publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de junio de 2011 y el Reglamento de Justicia y Faltas Administrativas del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, emitido en sesión del Ayuntamiento con fecha 15-quince- de agosto de 2005 -dos mil cinco-.

Artículo Cuarto.- Remítase el presente Bando al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

De conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en la Residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor
Presidente Municipal

Gloria Trinidad Luna Ruiz
Secretaria General del Ayuntamiento

C. Gloria Guadalupe Rodríguez Ozuna
Síndica Municipal

C. Iván Robert Sánchez Camacho
Primer Regidor Propietario

C. Victoria Isabel Rincón Carrillo
Segunda Regidora Propietaria

C. Felipe de Jesús Granda Pastrana
Tercer Regidor Propietario

C. María Paulina Mota Conde
Cuarta Regidora Propietaria

C. Carlos Molano Robles
Quinto Regidor Propietario

C. Sarai Aguilar Medina
Sexta Regidora Propietaria

C. Silverio Humberto Almazán Torres
Séptimo Regidor Propietario

C. Catalina Graciela Licea Bonilla
Octava Regidora Propietaria

C. Jovannie Maricela Ibarra Gallardo
Regidora de Representación Proporcional
por el Partido Acción Nacional

C. Gabriel León Cruz
Regidor de Representación Proporcional
por el Partido Acción Nacional

C. Ada Luisa Velázquez Hernández
Regidora de Representación Proporcional
por el Partido Acción Nacional

C. José Javier Moran Aramoni
Regidor de Representación Proporcional
por el Partido Acción Nacional

C. María Mandiola Totoricaguena
Regidora de Representación Proporcional
por el Partido Acción Nacional

C. Beatriz Eugenia Tovilla González
Regidora de Representación Proporcional
por el Partido Movimiento Regeneración
Nacional

.-Rúbricas.